

Constancia: Manizales, 21 de enero de 2022. La Curadora Ad-litem de la demandada en este proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de pago en contra de la misma, sin que se pronunciara al respecto, ni se cancelara la obligación cobrada.

Los términos se encuentran vencidos.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00260-00

DEMANDANTE : AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.  
DEMANDADA: TATIANA PATRICIA SÁNCHEZ CASTRO

La Curadora Ad-Litem de la demandada en este proceso, se tuvo por notificada por conducta concluyente el 02 de diciembre de 2021, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que dentro del término concedido para proponer excepciones, el cual se encuentra vencido, se pronunciara al respecto.

Verificado el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada (Artículo 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago en este proceso EJECUTIVO promovido por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en contra de TATIANA PATRICIA SÁNCHEZ CASTRO.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

CUARTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 40.000.000.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

QUINTO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Jbus.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e846505bb81375a7cd45419f6c88dc159c09c53591fd5ade2c8bae5b284abf**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>